

## RESOLUCION No. 051-2011

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central., veintiséis de mayo de dos mil once.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por **JOSE FRANCISCO ROBLES, JOSE ANTONIO BENITEZ, SANDRA LIXMERSI VALLE, GLENDA XIOMARA MOLINA Y FULGENCIA MEDINA CHEVEZ**, contra el Colegio Profesional "Superación Magisterial Hondureño" **COLPROSUMAH**, motivado por no haberse resuelto en el tiempo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de información Pública presentada por los recurrentes, ante la institución mencionada en fecha 04 de abril de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha veinticinco de marzo del año dos mil once, y admitidos el 28 del mismo mes y año; tal como consta en la providencia agregada a folio número 26 del Expediente **No. 25-03-2011-69**, en la que además se requiere al Colegio Profesional "Superación Magisterial Hondureño" **COLPROSUMAH**, para que en un plazo de tres días hábiles se remitan los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada al recurrente, ordenándose también el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore y presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

**CONSIDERANDO:** Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto los recurrentes señalan que el 21 de marzo venció el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que la Licenciada Lorena Galeano, jefa del departamento de contabilidad del **COLPROSUMAH**, diera respuesta a la solicitud de información Pública presentada por ellos ante el mencionado órgano, siendo la información solicitada la siguiente: a)Copia de los cheques y Boucher de los gastos en que incurrió la Junta Central Ejecutiva del **COLPROSUMAH** durante el año 2010 y lo que transcurre en el año 2011; b)Copia de cheques y Boucher de ayudas otorgadas en 2010 y lo que transcurre de 2011; c) Copia de los cheques y Boucher de los gastos por viáticos de cada uno de los miembros de la

Junta Central Ejecutiva del **COLPROSUMAH** durante al año 2010 y lo que transcurre durante el año 2011; y d) Ejecución presupuestaria a Diciembre 2010, Enero y Febrero 2011 J.C.E.

**CONSIDERANDO:** Que una vez cumplido por el **COLPROSUMAH** el requerimiento hecho por la Secretaría General del IAIP, éste órgano mandó agregar los documentos a sus antecedentes y el traslado de las diligencias al Comisionado ponente para que se valorase lo aportado por el compareciente.

**CONSIDERANDO:** Que previo a emitir el respectivo proyecto de Resolución el Comisionado ponente mediante auto de fecha 13 de abril de 2011 ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para la continuación del trámite.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia de Servicios Legales mediante auto de fecha 28 de abril de 2011, previo a emitir dictamen y para mejor proveer ordenó realizar una inspección a las oficinas administrativas del **COLPROSUMAH**, designándose al efecto a la abogada Belia Varela, asesora legal del **IAIP**.

**CONSIDERANDO:** Que la abogada Belia Varela cumpliendo con lo ordenado por la Gerencia Legal, mediante informe de inspección **No.GL- 25-03-2011-69** de fecha 03 de mayo de 2011, practico la Inspección mencionada, concluyendo que se pudo constatar lo siguiente: que hay anuencia por parte de la Institución recurrida para entregar la información solicitada; que el volumen de información a reproducir es considerable; y que el costo de reproducción es más o menos el calculado por el **COLPROSUMAH**.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen **No. 40-2010** de fecha 10 de mayo de 2011, emitió su opinión, concluyendo que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto por **JOSE FRANCISCO ROBLES, JOSE ANTONIO BENITEZ, SANDRA LIXMERSI VALLE, GLENDA XIOMARA MOLINA Y FULGENCIA MEDINA CHEVEZ**, contra el Colegio Profesional "Superación Magisterial Hondureño" **COLPROSUMAH**, por no haberse resuelto en el plazo que la Ley señala, la solicitud de información pública solicitada por el recurrente y se ordene la entrega de la información previo al pago de los costos de reproducción.

**CONSIDERANDO:** Que del dictamen de la Unidad de Servicios Legales se desprende que hay anuencia de la Institución Obligada, a entregar la información solicitada, y el

retraso en cumplimentar el requerimiento del IAIP, es debido a que los recurrentes no han hecho el pago de los costos de reproducción de la información solicitada, el que se estima en unos cincuenta y tres mil ciento sesenta y seis lempiras (L.53, 166.00)

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".-

**CONSIDERANDO:** Que la Información solicitada por **JOSE FRANCISCO ROBLES, JOSE ANTONIO BENITEZ, SANDRA LIXMERSI VALLE, GLENDA XIOMARA MOLINA Y FULGENCIA MEDINA CHEVEZ**, se enmarca en su totalidad dentro de lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

**CONSIDERANDO:** Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el recurso de Revisión procede cuando la autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información no la haya resuelto dentro del plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

**POR TANTO:**

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134,135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,6,10,12,51,52,53 y 56 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por unanimidad de votos,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por por **JOSE FRANCISCO ROBLES, JOSE ANTONIO BENITEZ, SANDRA LIXMERSI VALLE, GLENDA XIOMARA MOLINA Y FULGENCIA MEDINA CHEVEZ,** contra el Colegio Profesional "Superación Magisterial Hondureño" **COLPROSUMAH,** motivado por no haberse resuelto en el tiempo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de información Pública presentada por los recurrentes, ante la institución mencionada en fecha 04 de abril de 2011.

**SEGUNDO:** Ordenar al Colegio Profesional "Superación Magisterial Hondureño" **COLPROSUMAH,** la entrega a los recurrentes la información siguiente: a)Copia de los cheques y Boucher de los gastos en que incurrió la Junta Central Ejecutiva del **COLPROSUMAH** durante el año 2010 y lo que transcurre en el año 2011; b)Copia de cheques y Boucher de ayudas otorgadas en 2010 y lo que transcurre de 2011; c) Copia de los cheques y Boucher de los gastos por viáticos de cada uno de los miembros de la junta Central Ejecutiva del **COLPROSUMAH** durante al año 2010 y lo que transcurre durante el año 2011; y d) Ejecución presupuestaria a Diciembre 2010, Enero y Febrero 2011 de la junta Central Ejecutiva del **COLPROSUMAH,** previo al pago de los costos de reproducción.

**TERCERO:** Eximir al **COLPROSUMAH** de la responsabilidad administrativa porque hay anuencia de la Institución Obligada, a entregar la información solicitada, y el

retraso en la entrega de la misma es debido a que los recurrentes no han hecho el pago de los costos de reproducción de la información solicitada.

**CUARTO:** La Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) deberá remitir copia de esta Resolución a los interesados y al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**